

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez oficio del Juzgado 32 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Cartago, Valle del Cauca, septiembre 15 de 2023 Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Ort. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00015**-00

Referencia: ejecutivo –Mínima cuantía
Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.
Demandado: Diego De Jesús Arenas Guiral

Fabian Castellanos Plazas

Auto N°: 2478

Se pone en conocimiento de las partes el oficio enviado el 14/09/23, por el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, donde informa que deja a dispocion de este juzgado, la suma de \$4.358.473.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.)1

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

^{1 ¿}Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

as de mornación.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)